



**PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS MEDIANTE EL ESQUEMA
ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA
APP QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSÍ
PARA EL PERIODO 2016-2026**

**Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del
proyecto.**

**INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO
DEL PROYECTO**

*El contenido de este documento forma parte del estudio
previsto en el Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público
Privadas.*

TRAMO CARRETERO QUERÉTARO - SAN LUIS POTOSÍ

INDICE

1. EL PROYECTO 4

2. INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL
DESARROLLO DEL PROYECTO 5

1. EL PROYECTO

El proyecto materia de este estudio (el "Proyecto") consiste en la conservación rutinaria, conservación periódica, rehabilitación, reconstrucción y servicios de vialidad.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT") celebraría con una empresa del sector privado un contrato de prestación de servicios de largo plazo por medio del cual ésta última se obligaría a prestar los servicios relacionados con el Proyecto.

El origen de los recursos a ser destinados por la SCT para el pago por la prestación de los servicios materia del Proyecto provendrá en su totalidad de recursos federales presupuestarios.

2. INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

A. Descripción de los Inmuebles del Proyecto.

El Proyecto tiene por objeto la conservación rutinaria, conservación periódica, rehabilitación, reconstrucción y servicios de vialidad del tramo carretero Querétaro-San Luis Potosí. Dicho tramo carretero cuenta con los derechos de vía necesarios, mismos que fueron obtenidos por la SCT, y hoy en día se encuentra totalmente construido y en operación.

Lo anterior se hace constar mediante oficio No. SCT-6.11417-305/2015 de fecha 25 de junio de 2015, expedido por el Centro SCT Guanajuato, Subdirección de Obras, Residencia General de Conservación de Carretas, mismo que a la letra establece:

"Se adjunta copia de la documentación y resumen general, relativa al status del derecho de vía del tramo Lim. Qro./Gto.Lim. Gto.-San Luis Potosí de la carretera Querétaro-San Luis Potosí que en su paso por estado de Guanajuato, está comprendida entre los kms 36+723 al 124+739.

Estado	Ruta	Carretera tramo	Municipio	Del Km al Km	Dimensión DDV	Documentos Anexos
Guanajuato	57	Querétaro-San Luis Potosí Lim. Qro./Gto. Lim. Gto.-San Luis Potosí	San José Iturbide	36+723 al 62+000	30.00 mts @ lado del eje del camino antiguo (cuerpo "A")	Acta de entrega del km 37+000 al 47+000 (11.sep.1985) Acta de entrega del km 54+000 al 63+000 (12.jul.1990) Expropiación DOF: 10/07/1987 (km 58+182 al 59+019)
			San Luis de la Paz	62+000 al 94+000	60.00 mts, siendo 30.00 mts a cada lado del	Acta de entrega del km 63+000 al 77+000 (22.sep.1992)

					<p>centro del camino antiguo (cuerpo "A") Del km 86+692 al 124+739 es de 50.00 mts por cada lado</p>	<p>Acta de entrega del km 77+000 al 87+000 (03.may.1995) Expropiación DOF: 09/08/1988 (km 62+295.44) DOF: 14/07/1995 (km 87+254.78) DOF: 14/07/1995 (km 87+254.78)</p>
			San Diego de la Unión	94+000 al 104+500	Del km 86+692 al 124+739 es de 50.00 mts por cada lado	Acta de entrega del km 87+000 al 125+000 (19.mar.1996)
			San Luis de la Paz	104+500 al 108+000	Del km 86+692 al 124+739 es de 50.00 mts por cada lado	
			San Diego de la Unión	108+000 al 124+739	Del km 86+692 al 124+739 es de 50.00 mts por cada lado	

* Nota: El derecho de vía de km 36+723 a km 86+692 tiene un ancho de 30.00 mts., cada lado y de este km al 124+739 es de 50.00 mts por cada lado, de acuerdo a lo enunciado en Acta de Entrega-Recepción de fecha 31 de diciembre de 1986. (se adjunta copia para pronta referencia)."

B. Estimación preliminar sobre el valor de los Inmuebles, Bienes y Derechos necesarios para desarrollar el Proyecto.

Los inmuebles objeto del Proyecto tienen la calidad de bienes de uso común de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales¹ y por lo tanto se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación. En virtud de lo anterior, no se puede obtener una estimación preliminar sobre el valor de los inmuebles.

C. Manifestación de Uso de Suelo, sus Modificaciones y Problemática de los Inmuebles.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal², se considera de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes. Asimismo, dicha ley faculta a la SCT para llevar a cabo la compraventa o expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para cumplir con dichos fines. Con fundamento en lo antes mencionado, el Proyecto tiene por objeto la conservación rutinaria, conservación periódica, rehabilitación, reconstrucción y servicios de vialidad del tramo carretero Querétaro-San Luis Potosí. Dicho tramo carretero cuenta con los derechos de vía necesarios, mismos que fueron obtenidos por la SCT, y hoy en día se encuentra totalmente construido y en operación.

En virtud de lo anterior, los inmuebles objeto del Proyecto serán aportados por la SCT, quien ha obtenido los derechos de vía necesarios. Asimismo, derivado de que este es un proyecto de conservación que no requerirá construcciones adicionales, no es necesario obtener o modificar el uso de suelo de los inmuebles.

¹ Artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004.

² Artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

D. Inmuebles, Construcciones e instalaciones que podrían verse afectados.

No existen inmuebles, construcciones e instalaciones puedan verse afectados durante la ejecución del Proyecto, toda vez que los inmuebles serán proporcionados por la SCT, quien ha obtenido los derechos de vía requeridos para el desarrollo del Proyecto y hoy en día los inmuebles se encuentran totalmente construidos y en operación.

Adicionalmente, de conformidad con la Ley de Expropiación³, es importante mencionar que dichos derechos de vía no podrán estar sujetos a reclamación alguna ya que los derechos de los particulares han prescrito toda vez que dicha ley establece que en caso de objeción ante la declaratoria de expropiación, los particulares tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del decreto correspondiente para iniciar un procedimiento judicial, mismo que únicamente puede versar sobre el monto de la indemnización y, en su caso, exigir el pago de daños y perjuicios, más no sobre la devolución del bien.

³ Artículo 5 de la Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936.